

Proceso Verbal 11001310300920220006800
Demandante Fernando Pava Tique
Demandado Ariel Molano Castellanos – José Alan Raúl Manrique Parra – Campo Soya Oil Corporation S.A.S.
Secuencia de Radicación 4882 2/03/2022
Ingreso al Despacho en Virtualidad 2/03/2022

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., marzo veinticuatro (24) de dos mil Veintidós (2022)

Ref. Verbal No. 11001310300920220006800

Demandante: Fernando Pava Tique

Demandado Ariel Molano Castellanos & Otros

Ingreso: marzo 3 de 2021

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Aporte el contrato de arrendamiento de local comercial, que aduce en las pretensiones de la demanda.

Segundo: De cara con los hechos relacionados en el escrito demandatorio, precise la clase de acción que pretende impetrar tenga en cuenta al efecto la naturaleza jurídica del contrato que se pide resolver y con ello la indemnización de perjuicios que se apareja.

Tercero: Proceda conforme lo indica el núm. 2, art. 88 C.G.P., proponiendo las pretensiones como principales y subsidiarias, así como declarativas y condenatorias, lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el núm. 4, art. 82 C.G.P.

Cuarto: Comoquiera que solicita el pago de una indemnización, actúe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 C.G.P., discriminando en forma detallada el juramento estimatorio: el valor pretendido, fórmulas para llegar a dicho estimado, fechas, monto-detalle y/o cualquier otro soporte o cálculo matemático pertinente en que se basa el estimativo de dicho rubro.

Quinto: Relaciónese la cuantía estimada, de conformidad con las pretensiones establecidas.

Proceso Verbal 11001310300920220006800
Demandante Fernando Pava Tique
Demandado Ariel Molano Castellanos – José Alan Raúl Manrique Parra – Campo Soya Oil Corporation S.A.S.
Secuencia de Radicación 4882 2/03/2022
Ingreso al Despacho en Virtualidad 2/03/2022

Sexto: Aporte la prueba de agotamiento de conciliación pre procesal en derecho de acuerdo a la ley 640 de 2001.

NOTIFÍQUESE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f361718dbc708281cf3cd97ce7f3ddb6f453fc08498c08ab69962ca9666311**
Documento generado en 25/03/2022 07:45:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>